

ESTATUTOS

MEDELLÍN EN ESCENA

Asociación de Salas de Artes Escénicas

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. MEDELLÍN EN ESCENA, ASOCIACIÓN DE SALAS DE ARTES ESCÉNICAS, quien se denominará por la sigla MEDELLIN EN ESCENA, es una persona jurídica de segundo grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como organización no gubernamental de las salas de Medellín, expresión de las artes escénicas en sus manifestaciones teatrales, de danza, títeres, mimos, narración oral, así como otras salas de las diferentes áreas artísticas como cine, artes plásticas, música, que sean de carácter profesional y hayan sido constituidas como entidades sin ánimo de lucro, dotadas con un espacio físico o sala teatral, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme a la legislación civil colombiana. LA ASOCIACIÓN será una entidad independiente a la de sus asociados y reconocida con Personería Jurídica.

El objeto de LA ASOCIACIÓN es contribuir al desarrollo y consolidación de la actividad de las artes escénicas, en particular y de las demás áreas artísticas, en general, como alternativa de organización y participación en procesos de dinamización socio cultural y de formación de públicos. LA ASOCIACIÓN fomentará el conocimiento, la gestión, la formación, y la organización del trabajo artístico y escénico en Medellín, Antioquia y Colombia, **además apoyara en la difusión del hacer artístico a través de medios impresos** y para tal efecto negociará, recibirá, administrará, gestionará y asignará, en forma equitativa para sus asociados, recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de planes, programas y proyectos artísticos, que desarrollen sus organizaciones afiliadas, en forma independiente o con entidades públicas y/o privadas, incluidas aquellas actividades tendientes al fortalecimiento interno de las mismas entidades miembros de LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 2. LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, pero adelantará sus actividades y podrá tener subsedes en cualquier lugar del país o del exterior donde operen sus entidades asociadas.

ARTICULO 3. LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de 20 años prorrogables, una vez concluidos, según acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 4. OBJETIVOS

- a. Promover y apoyar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio común para sus asociados que tengan como objeto la gestión, consolidación, difusión, manejo y conocimiento de las artes escénicas, y demás áreas artísticas, en Colombia, así como cooperar con las entidades que tengan objetivos afines.
- b. Realizar convenios e intercambios con instituciones similares de Colombia o de otros países, con el fin de obtener recursos, transferencia e intercambio de experiencias, o apoyo en el campo de la formación de recursos humanos o de la ejecución de programas o proyectos de carácter escénico.
- c. Obtener recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las distintas actividades que constituyen el objeto de LA ASOCIACIÓN.
- d. Apoyar el desarrollo de la formación y capacitación del recurso humano en el campo objeto de LA ASOCIACIÓN.
- e. Gestionar, para consolidar como política pública de estado de amplia cobertura, el actual programa de salas concertadas del Ministerio de Cultura, así como el programa SALAS ABIERTAS del municipio de Medellín, promover con otros entes gubernamentales y/o privados programas similares; y establecer estrategias de promoción, difusión y estímulo para la creación de nuevos públicos para las artes escénicas y la cultura en general.
- f. Representar al conjunto de los asociados como interlocutor idóneo, ante cualquier organismo público o privado, nacional o internacional, mediante políticas y planes de concertación.
- g. Difundir mediante diferentes medios impresos y/o audiovisuales las creaciones o investigaciones que sean de interés público en las artes.
- h. En general, cualquier iniciativa encaminada a la protección, mantenimiento y desarrollo de las salas asociadas y en la consecución de los fines asociativos. y,

PARÁGRAFO: LA ASOCIACIÓN podrá realizar aportes y/o ser socio de organizaciones con objetivos similares, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Podrá igualmente asociarse con entidades de cualquier orden para realizar programas y actividades conjuntas.

ARTICULO 5. En Desarrollo de su objeto social la Asociación podrá:

- a. Adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento.
- b. Efectuar transacciones con dinero, tales como: hacer depósitos de cualquier tipo en entidades financieras legalmente constituidas.
- c. Dar y recibir dinero en mutuo.
- d. Aceptar con beneficio de inventarios herencias, legados, donaciones, etc. de entidades públicas o privadas.

LA ASOCIACIÓN se financiará de la siguiente manera:

1. Cuotas de afiliación o membresías y aportes ordinarios o extraordinarios de los grupos asociados, según disposición de la Asamblea General. (en unidades de SMMLV)
2. Convenios y contratos de prestación de servicios con instancias públicas, municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
3. Convenios y contratos de cooperación y/o prestación de servicios con el sector privado, con fundaciones o con personas jurídicas y/o naturales.
4. Eventos especiales de carácter financiero
5. Donaciones de terceros.
6. Otros que se deriven de los anteriores, siempre y cuando no desvirtúen el objeto social de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará por medio de Resolución el régimen administrativo del patrimonio de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO 2: LA ASOCIACIÓN podrá celebrar con terceros, negocios jurídicos que comprometan individualmente a sus asociados, previa aprobación por escrito de la entidad comprometida. Ninguno de sus miembros directivos podrá celebrar contratos o convenios individuales que comprometan a LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO 2

PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus socios fundadores, activos y honorarios.
2. Las donaciones, herencias o legados que se otorguen por personas jurídicas y naturales a nivel nacional e internacional, al igual que los bienes y rentas que se reciban a cualquier título de entidades públicas y privadas.
3. El producto del rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y en general, de su patrimonio y rentas.
4. El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables y que estén enmarcados dentro del objeto social.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

PARÁGRAFO 1: APORTES. De los aportes que hagan al patrimonio de la Asociación, tanto lo socios fundadores y activos, así como las demás personas públicas o privadas, se llevará un registro especial de las donaciones, herencias o legados, al igual que de los dineros, pero es entendido que ellos no confieren a los aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación durante su existencia, ni los faculta para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias, salvo lo que en ellas se contempla sobre los socios fundadores y activos.

PARÁGRAFO 2. DESTINACIÓN El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos previstos en los artículos 4 y 5 de los presentes estatutos.

Este patrimonio estará destinado a satisfacer las necesidades propias del objeto de LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO 3

MIEMBROS ASOCIADOS

ARTICULO 7. LA ASOCIACIÓN tendrá cuatro (04) clases de asociados:

- a. **Fundadores**, son aquellas salas de artes escénicas y demás áreas artísticas, constituidas como personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro, que asistieron con voz y voto a la Asamblea General de Constitución de LA ASOCIACIÓN, y que suscribieron el acta de constitución correspondiente.
- b. **Activos o de número**, son aquellas salas de artes escénicas y demás áreas artísticas, constituidas como personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro, que sean admitidas por la Asamblea General. (Previo cumplimiento de los requisitos y que así lo soliciten a través de carta de ingreso en la que manifiesten aceptar los estatutos.
- c. **Honorarios**, que son personas naturales o jurídicas de derecho público o privado encargadas de estimular y promover la actividad escénica y artística en el país, que así se hayan propuesto a la asamblea.
- d. **Correspondientes**, entidades que tengan fines similares a la asociación y operen en otras ciudades o regiones y que por sus especiales aportes o vinculación a esta asociación se hagan merecedoras de tal reconocimiento.

ARTICULO 8. Deberes de las entidades Asociadas de número o activas.

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de los estatutos, los reglamentos y objetivos aprobados por LA ASOCIACIÓN.
- b. Participar en las actividades de organización, formación y proyección de LA ASOCIACIÓN.
- c. Trabajar por la unidad, fortalecimiento y crecimiento del sector, como alternativa de desarrollo social del país.
- d. Promover, participar y aportar a la sistematización de resultados metodologías y experiencias de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO 1: El no cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de las entidades asociadas, faculta a los organismos de dirección de LA ASOCIACIÓN, para **tomar medidas disciplinarias** frente a personas y/o entidades, que incurran en faltas graves que atenten contra su estabilidad y buen nombre.

PARÁGRAFO 2: Las salas que siendo fundadoras no cumplieren con los deberes impuestos en estos estatutos podrán perder la calidad de Asociado activo o de número.

ARTICULO 9. Los miembros de número o activos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en las decisiones que coadyuven al desarrollo y consolidación de LA ASOCIACIÓN.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas. Los miembros activos, a través de su representante legal o en su defecto por otra persona debidamente delegada a través de un poder escrito. Lo anterior siempre y cuando la entidad asociada esté habilitada para ejercer el derecho, según lo dispuesto estatutariamente.
- c) Podrán ser elegidos para cargos directivos todas las entidades miembros,
- d) Convocar a Asamblea General extraordinaria con la coadyuvancia de una tercera parte de los asociados, de conformidad con los estatutos y reglamentos.

CAPITULO 4

DEFINICIÓN Y FORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 10. - Asamblea General

Es la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN. Se reunirá ordinariamente una vez por año. Extraordinariamente cuando lo decrete la Junta Directiva o una tercera parte de sus miembros asociados, o por el Revisor Fiscal.

La Asamblea General es la reunión de los delegados de las entidades asociadas. Cada entidad asiste con voz y voto, si acredita estar a paz y salvo y está habilitada para ejercer su derecho. Cada miembro activo tiene derecho a un voto en la toma de decisiones que requieran consenso democrático.

ARTICULO 11. – Quórum y mayorías

Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de los órganos directivos tengan validez se requiere la conformación del quórum, así: Deliberatorio: será la mayoría simple de la totalidad de asociados o de la totalidad de miembros del órgano de dirección; Decisorio: será por mayoría simple de los asistentes que concurren a las sesiones.

PARÁGRAFO: Mayorías cualificadas: Estatutariamente se establecen los casos en que se requiera de mayorías cualificadas.

ARTICULO 12. - Funciones de la Asamblea General.

- a) Señalar las políticas de LA ASOCIACIÓN para el desarrollo de su objeto social
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años.
- c) Aprobar o desaprobado los informes financieros, sus anexos y demás informes de actividades que se rindan.
- d) Aprobar el presupuesto anual, presentado por la junta directiva
- e) Autorizar al presidente o al Director Ejecutivo, según sea el caso, para celebrar convenios o contratos con terceros superiores a 2.001 (dos mil uno) SMLMV
- f) Reformar los presentes estatutos.
- g) Conformar comisiones de trabajo.
- h) Otras que se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 13. - De La Junta Directiva.

Es el organismo directivo, elegido y delegado por la Asamblea General. Estará conformado por **cinco (5)** entidades miembros, habilitadas para elegir y ser elegidas a través de sus delegados en la Asamblea correspondiente. Debe reunirse de manera ordinaria una vez al mes, para definir los planes y programas de trabajo; o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Los cargos dignatarios son definidos al interior de la Junta Directiva y son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Tendrá como sede principal la ciudad de Medellín y para sesionar cumplirá el quórum reglamentario.

ARTICULO 14. - Funciones De La Junta Directiva.

- a) Elaborar su propio reglamento.
- b) Hacer operativo y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- c) Elaborar y/o aprobar los planes, programas y presupuestos de éstos
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva
- e) Estudiar y proponer la participación de LA ASOCIACIÓN en eventos de carácter nacional o internacional, donde su presencia se requiera, o en donde LA ASOCIACIÓN considere que debe estar.
- f) Autorizar al presidente o al Director ejecutivo, según sea el caso, para celebrar convenios o contratos con terceros superiores a 700 (seiscientos) SMLMV y hasta 2.004 (dos mil) SMLMV.
- g) La Junta Directiva será autónoma en el nombramiento de funcionarios y asesores, asignando honorarios dependiendo de la capacidad económica de la asociación.
- h) Coordinar la participación y el cumplimiento de las entidades miembros de la asociación.
- i) Informar constantemente a las entidades asociadas, sobre las actividades y eventos de intercambio.

- j) Destituir a cualquiera de sus miembros que abandone negligentemente o cometa falta grave en el cargo que se le ha asignado, una vez atendido los descargos y respetando el debido proceso y los derechos fundamentales que confieren la constitución y las leyes.
- k) Reglamentar coordinar y vigilar las comisiones de trabajo.
- l) Las demás que se deriven de los anteriores.

CAPITULO 5

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15. - Del Presidente

Será elegido por la Junta Directiva, por mayoría simple de votos.

ARTICULO 16. - Funciones del Presidente

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN
2. Representar legalmente a LA ASOCIACIÓN en contratos y convenios emanados, y en el cumplimiento de decisiones de la Asamblea General.
3. Citar y presidir las sesiones de Junta Directiva.
4. Coordinar el trabajo de la Junta Directiva.
5. Coordinar el trabajo de los funcionarios contratados por la asociación.

PARÁGRAFO: La ASOCIACIÓN podrá tener un Director Ejecutivo o Gerente, estatutariamente queda encargada la Junta Directiva para designarlo y establecer sus facultades y fijar el monto de sus honorarios. En tal evento éste será el representante legal de la ASOCIACIÓN y ejercerá las acciones propias del cargo, el Presidente asumirá como suplente, para faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 17. - Funciones del Vicepresidente.

1. Reemplazar al presidente en sus funciones durante las ausencias temporales o definitivas del mismo.
2. Cooperar con el Presidente y/o el Director ejecutivo en los encargos señalados por la Junta para el correcto funcionamiento de la dirección y administración de LA ASOCIACIÓN.
3. Las demás funciones que le asigne la Junta ó el Presidente.
4. Todas las que se deriven de las anteriores.

ARTICULO 18. - Funciones del Secretario

1. Elaborar actas de cada una de las reuniones de la Junta Directiva. En cada reunión deberá leer, para aprobación, el acta anterior y señalar los puntos pendientes del seguimiento de dicha acta.
2. Coordinar la organización del archivo de LA ASOCIACIÓN y de la correspondencia recibida y enviada.
3. Divulgar la información relacionada con las actividades propias de LA ASOCIACIÓN.
4. Apoyar el quehacer de las comisiones de trabajo.
5. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta Directiva.

ARTICULO 19. - Funciones del Tesorero

1. Organizar junto con el Presidente los procedimientos para recaudar, conservar e invertir o gastar los fondos de LA ASOCIACIÓN.
2. Organizar los formatos, documentos y libros necesarios para que LA ASOCIACIÓN tenga siempre una contabilidad actualizada y acorde con las normas legales pertinentes.
3. Elaborar con el Presidente los presupuestos y proyectos de inversión y gastos para ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
4. Informar junto con el Presidente acerca del cumplimiento de sus funciones, ejecuciones presupuestales y demás informes que le sean solicitados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
5. Responder por los bienes que le sean confiados y por las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
6. Todas las que se deriven de las anteriores.

ARTICULO 20. - Funciones del Vocal

1. Asistir a Junta Directiva con voz y voto y cumplir los encargos de los organismos de dirección y demás funciones señaladas en los Estatutos y reglamentos. Todas las que se deriven de las anteriores.
2. Ser el vocero de los asociados ante la junta directiva.

ARTICULO 21. Comisiones de trabajo

Funciones de las Comisiones

1. LA ASOCIACIÓN deberá apoyar a su Junta Directiva, a través de comisiones de trabajo, buscando en la conformación de las mismas, el máximo de participación de las entidades asociadas.
2. LA ASOCIACIÓN podrá conformar Comisiones que se requieran para desarrollar su objeto social.

CAPITULO 6

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 22. EXISTENCIA Y NOMBRAMIENTO:

La asociación, tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Podrá ser reelegido las veces que ésta considere necesario.

ARTICULO 23. INCOMPATIBILIDAD:

El Revisor Fiscal no podrá, ni por sí, ni por interpuesta persona, celebrar contratos con la Asociación, ni estar ligado por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad, o ser socio del Director Ejecutivo o miembro del Comité Ejecutivo. Tampoco podrá ser dependiente de una de éstas personas, o estar relacionado directamente con el responsable del manejo de los fondos de la Asociación.

ARTICULO 24. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la asociación se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos y a las decisiones de la asamblea general, el Comité Ejecutivo y las normas legales.
- b. Presentar un informe, por escrito, a la asamblea general, al Comité Ejecutivo y al director ejecutivo, de las irregularidades que en determinado momento observe en el manejo de la asociación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen el control de la Asociación.
- d. Velar porque se lleven, como es debido, los libros de contabilidad, reportes de tesorería, libros de actas del Comité Ejecutivo, y porque se conserven y archiven los comprobantes correspondientes.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas necesarias para la conservación y mantenimiento.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores.
- g. Autorizar, mediante su refrendación, los estados financieros de la institución.
- h. Cumplir las demás funciones que las leyes estipulen para los Revisores Fiscales.

CAPITULO 7

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 25. LA ASOCIACIÓN MEDELLÍN EN ESCENA se disolverá, cuando así lo determine la Asamblea General, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del total de los socios activos.

En esta decisión, todo voto delegado pierde validez.

PARAGRAFO: Serán causales de disolución:

1. Cuando no se esté cumpliendo el objeto social para el cual se creó.
2. Cuando debido a un reducido número de miembros activos, se dificulte la organización de las actividades y el cumplimiento de los objetivos.
3. La insolvencia de la ASOCIACIÓN.
4. Todas aquellas razones que sean consideradas de fuerza mayor por la Asamblea General, la Junta Directiva o las señaladas por la ley y los organismos oficiales pertinentes.

ARTÍCULO 26. - Liquidación

En la misma Asamblea General en que se decrete la disolución deberá procederse a ordenar la cancelación de las obligaciones pendientes, así como:

1. Designar las personas que deberán encargarse de la liquidación. Estos procederán conforme a la ley.
2. Disuelta y liquidada LA ASOCIACIÓN si hubiere remanente, este se entregará a una institución que tenga objetivos y fines similares. A falta de ésta, la Asamblea decidirá lo conducente siempre y cuando el destino de los mismos sea una institución sin ánimo de lucro.

Post Scriptum: *La presente Reforma Estatutaria fue discutida y aprobada en Asamblea General Ordinaria, del 20 de marzo 2012, en la sede de Fundación Circo Medellín, es suscrita por el presidente y la secretaria de esa sesión.*

CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ
PRESIDENTE

CATALINA OROZCO
SECRETARIA